



SUMINISTRO PROCESADORES DE AUDIO DAB+

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La presente contratación tiene por objeto la adquisición de equipos de procesamiento profesional de audio para radiodifusión, destinados a su integración en la cadena de emisión de señales FM y radio digital (DAB+ y otros estándares digitales), así como en entornos de distribución de audio sobre IP.

La necesidad que se pretende cubrir queda plenamente justificada por los siguientes motivos:

- La adaptación a los nuevos requisitos normativos en materia de control de sonoridad (loudness) establecidos en el marco del desarrollo del Plan Nacional de Radio Digital Sonora (DAB+) en España, que exige el cumplimiento de estándares internacionales como ITU-R BS.1770 y recomendaciones EBU R128.
- La renovación del parque actual de procesadores de audio, con limitaciones técnicas, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público en condiciones óptimas de calidad, fiabilidad y compatibilidad tecnológica.
- La necesidad de disponer de equipos capaces de operar simultáneamente en entornos analógicos y digitales, permitiendo el procesamiento independiente de señales FM y digitales, asegurando la coherencia sonora entre plataformas.
- La incorporación de tecnologías avanzadas de procesamiento, tales como control automático de ganancia (AGC), limitadores de picos reales, control de potencia de multiplexado y herramientas de mejora perceptiva del audio, que permiten optimizar la calidad de emisión minimizando distorsiones.
- La necesidad de garantizar la integración con infraestructuras modernas de audio sobre IP, así como la posibilidad de control remoto, monitorización y operación redundante para asegurar la continuidad del servicio 24/7.

En definitiva, la contratación resulta imprescindible para asegurar la adecuación tecnológica, normativa y operativa del sistema de emisión, garantizando la calidad del servicio y su adaptación a los estándares actuales del sector.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

No existe disponibilidad de medios propios suficientes ni equivalentes para satisfacer la necesidad planteada, siendo imprescindible acudir a la contratación externa, conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la LCSP.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado en un único lote. El objeto del contrato no resulta divisible en lotes por la necesidad de garantizar la homogeneidad técnica, la interoperabilidad y la gestión unificada del sistema

En particular, la necesidad de:

- Garantizar la sincronización temporal entre múltiples cadenas de procesado en tiempo real.
- Evitar problemas de latencia y desalineamiento entre señales tratadas por distintos sistemas.
- Asegurar la plena interoperabilidad funcional en arquitecturas de procesado paralelo integradas.
- Y minimizar riesgos operativos derivados de la integración de soluciones heterogéneas.

La división en lotes podría generar problemas de compatibilidad técnica, incrementar los costes de coordinación y comprometer la homogeneidad en el procesado de audio, afectando a la calidad del servicio.

En conclusión, procede, a los efectos del art. 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto, ya que no se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por otro procedimiento distinto a este.

El procedimiento abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a 81.450,00 €, que equivale al 50 % del del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al 50% del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar al menos con 3 referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior a 81.450,00€ que equivale al 50% del valor estimado del contrato.

RTVE considera que el mínimo indispensable para poder garantizar la ejecución del contrato en condiciones satisfactorias es de 3 referencias en suministros similares, a estos efectos el Pliego define que sólo se considerarán trabajos similares aquellos suministros de procesadores de audio de calidad profesional con características similares a las descritas en el presente contrato.

3 referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Solvencias para empresas de nueva creación:

De conformidad con el art. 90.4 de la LCSP, las empresas de nueva creación podrán acreditar su solvencia técnica mediante la adscripción de medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.

En particular, deberán acreditar:

- Disponibilidad de medios técnicos adecuados para el suministro, y puesta en marcha de los equipos.
- Disponibilidad de personal técnico cualificado con experiencia en equipos de radiodifusión profesional de las mismas características que las solicitadas en el presente contrato.
- Deberá contar con muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar cuya autenticidad pueda certificarse.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnicas y el objeto del contrato. Esto garantizará un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de estos criterios de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP permitirá seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, garantizando la mejor relación calidad-precio, conforme a lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Se asignan 20 (veinte) puntos a criterios sujetos a juicio de valor a la idoneidad de la solución técnica propuesta, por considerar que la calidad del procesado de audio y la adecuación funcional del equipo son elementos esenciales para el correcto cumplimiento de la prestación.

Se establece un umbral mínimo de 7 (siete) puntos en la valoración de juicio de valor, de modo que las ofertas que no alcancen dicha puntuación serán excluidas del procedimiento.

Esta exigencia se justifica por que el objeto del contrato está directamente vinculado a la calidad de la señal de emisión y a la continuidad del servicio en un entorno crítico 24/7, por lo que resulta imprescindible garantizar un nivel mínimo de adecuación técnica. Las ofertas que no alcancen dicho umbral no aseguran un nivel suficiente de calidad, fiabilidad ni cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, lo que podría comprometer la correcta ejecución del contrato.

Este umbral se considera proporcionado y no restrictivo de la competencia, conforme a lo establecido en el art. 146.3 LCSP.

Se asignan hasta 40 (cuarenta) puntos a criterios técnicos objetivos relacionados con la garantía y el soporte, por su impacto directo en la fiabilidad del servicio y la reducción de riesgos operativos. En concreto, se valorará la ampliación del plazo de garantía sobre el mínimo exigido, así como la disponibilidad de servicios de soporte técnico, mantenimiento, actualizaciones y asistencia especializada. Estos aspectos están directamente vinculados con la continuidad del servicio, la minimización de tiempos de indisponibilidad y la optimización del ciclo de vida del equipamiento, resultando especialmente relevantes en un entorno de operación 24/7 como el de RTVE.

Se asignan hasta 40 (cuarenta) puntos correspondientes al precio conforme a criterios automáticos, mediante una fórmula que permite valorar las ofertas económicas de manera objetiva y proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa y el resto de forma inversamente proporcional. De este modo se garantiza una adecuada relación calidad-precio, ponderando el coste junto con los aspectos técnicos y de servicio.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

Esta inversión, con un importe máximo de 162.900,00 € (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS), impuestos no incluidos, está aprobada por la Dirección de Medios y Operaciones de RNE, y se debe imputar a la Orden de Inversión I453320R15D0.

El importe estimado del expediente se ajusta al precio actual de mercado tras un estudio previo de precios en empresas del sector

El valor estimado se ha determinado solicitando precios de mercado para equipamiento de características equivalentes a empresas del sector.